

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2007-00110-00
DEMANDANTE : MAURO CARDONA GIRALDO
DEMANDADO : MARCELO MEJÍA TRUJILLO Y OTROS

Auto S. # 495-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se reconoce personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto al abogado **GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA** identificado con **c.c. 75.092.600** y **T.P. 159.152 del C.S. de la J.**, para actuar en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, de conformidad con el poder a él conferido.

En consecuencia, téngase a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP, se entenderá que la entidad se ha notificado de todas las providencias proferidas en este asunto, incluso del auto admisorio de la demanda, el día en que esta providencia se notifique por estado.

En ese orden de ideas, se le concede a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído por estado.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación al liquidado de la **FIDUCIARIA BNC S.A.**, pues en los documentos que aportó, tal como la constancia de entrega de comunicado de la empresa de correos "SERVIENTREGA", no hace alusión al tipo de documento que se remitió.

Debe recordar la parte demandante los requisitos exigidos por el art. 291 del CGP para la validez del trámite de la notificación personal; pues debe aportar copia cotejada y sellada del documento enviado; circunstancia esta última que no fue acreditada.

Siendo así las cosas, carece de validez la comunicación enviada a la **FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

De conformidad con lo anterior, **NUEVAMENTE** se requiere a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** proceda a realizar los trámites para la notificación efectiva de la **FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN**, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

